



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés de Febrero de Dos Mil Veinticuatro

<b>Proceso</b>	Verbal (Responsabilidad Civil)
<b>Demandante(s)</b>	Darney Octavio Grajales Dávila y Otros
<b>Demandado(s)</b>	Seguros Mundial S.A. y Otros
<b>Radicado</b>	05001 31 03 001 <b>2024 00061 00</b>
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Asunto</b>	Inadmite Demanda

La demanda incoativa de Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual (Accidente de Tránsito) presentada a través de apoderado judicial por Darney Octavio Grajales Dávila y Otros, en contra de Seguros Mundial S.A. y Otros, **se INADMITE**, para que en el término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el Inciso Segundo del Numeral Séptimo del Artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 –en lo pertinente-, todo ello en el marco de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia, so pena del eventual Rechazo de la Demanda, se cumplan los siguientes requisitos:

- 1. ACLARARÁ** lo relacionado con los perjuicios inmateriales pretendidos (en el marco de la cuantía), puntualmente la discrepancia entre los solicitado en letras y lo solicitado en números.
- 2. EXPLICARÁ** a cuáles perjuicios materiales se refiere en el acápite de las pretensiones, toda vez allí solo se encuentran relacionadas pretensiones de índole inmaterial (extrapatrimonial), y los intereses de que trata el artículo 1080 del Código de Comercio, específicamente derivados de la reclamación aseguraticia.
- 3. EXPLICARÁ** la orfandad de los perjuicios materiales que refiere en los hechos, concretamente en el hecho 17: daño emergente, el cual no se ve reflejado en el acápite de las pretensiones (tal cual se ha evidenciado en el primer requerimiento).
- 4. ACLARARÁ** la pérdida de capacidad laboral (PCL) de la víctima directa. Ello, habida cuenta que, por una parte, señala una PCL del 27% con asiento en el dictamen emitido por el médico especialista en salud ocupacional, y por otra, aporta una PCL asentada en el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, equivalente a un 30,50%.

5. **REESTRUCTURARÁ** la demanda allegada, cumpliendo con todas las exigencias planteadas en la presente actuación.

6. **APORTARÁ**, en virtud del Amparo de Pobreza solicitado (y toda vez que bajo una correcta y ponderada interpretación de lo previsto en el Inciso Segundo del Artículo 153 del Código General del Proceso el mismo puede ser Denegado, y con las consecuencias Legalmente señaladas), máxime en cuanto el carácter litisconsorcial por activa, los certificados de trabajo de cada uno de los demandantes, si y solo si se cuente con empleo, donde se acredite la condición laboral (esto es ingresos respectivos); los certificados donde se acredite su condición pensional (de ser el caso), y, de ser independientes, una declaración juramentada de los ingresos por cada demandante mensualmente percibidos; la última factura de los servicios públicos de cada uno de los codemandantes (si y solo si cada uno de los mismos vive de forma independiente), concretando las condiciones socioeconómicas pertinentes, precisando si los interesados viven en arriendo o en casa propia (de vivir en arriendo allegar copia de la última factura de dicho canon facturado); y, finalmente, aportarán los certificados de afiliación en salud actualizados de cada uno de los codemandantes (a fin de establecer *ex ante* su condición de contribuyentes o beneficiarios en salud).

Lo anterior, a fin de aquilatar de manera sumaria el estado de subsistencia de la parte litisconsorcialmente codemandante, habida cuenta la función que al juez le asiste, en todo caso –e indistintamente de quien solicite dicha prerrogativa-, de procurar por un justo equilibrio intraprocesal.

7. **APORTARÁ** copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del apoderado de la parte demandante, en formato PDF OCR y, además, el documento que certifique en el Sirna el correo del apoderado.

8. **APORTARÁ**, finalmente, en el marco de lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y, esencialmente, de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia, la plenitud de la demanda, esto es conjuntamente con sus anexos, sin que falte documento alguno, principalmente, aunque no exclusivamente, de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, contenido del Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Esto es, **puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato PDF OCR** con el número de radicado asignado: poder, demanda, títulos, escrituras, certificados, documentos de identidad, dictámenes y restantes anexos.

Elo, con la finalidad de que tanto las partes como el Despacho puedan acceder de manera expedita a cada pieza procesal que se ha de

incorporar al expediente digital, con total facilidad y prontitud, lo cual, en el marco de una adecuada sinergia procesal, redundará en el dinamismo del proceso.

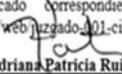
El escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá interpretarse y **cumplirse en su plenitud**, en el marco de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia, sistemáticamente de conformidad con lo previsto, en lo pertinente, en la Ley 2213 de 2022, y en términos generales con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

  
Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaria

D